

**Diagnóstico de la Verificación a los Índices de Expedientes Reservados (IER), correspondiente al Segundo Semestre de 2014, presentados por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), y Nueva Alianza (PNA) que presenta la Unidad de Enlace (UE) ante el Comité de Información (CI).**

### **Consideración inicial**

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

*Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el **Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.***

Por lo anterior, en virtud de que la revisión de los IER comenzó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento aplicable).**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El 23 de junio del 2014, mediante oficio INE/UTSID/UE/PP/212/2014 la UE requirió a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y PNA a efecto de que turnaran a la UE sus IER con el objeto de actualizar su portal de transparencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 64, fracción XV del Reglamento aplicable.
2. Dentro del plazo establecido, los partidos políticos nacionales emitieron sus respuestas en el siguiente orden:

El 25 de junio de 2014, el PVEM mediante el oficio PVEM-PL-INE-018-2014 manifestó a la UE que no contaba con IER.

El 27 de junio de 2014, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el oficio CCN/CT/016/2014, manifestó a la UE que no contaba con IER.

El 7 de julio de 2014, el PT mediante correo electrónico, remitió a la UE su IER.

El mismo día, el PRD, mediante el oficio CEMM/305/2014 remitió a la UE su IER.

El mismo día, el PAN mediante el oficio RPAN/368/2014, remitió a la UE su IER.

El mismo día, el PNA mediante el oficio NA/ET/0174/2014 remitió a la UE su IER.

El mismo día, el PRI mediante oficio UTPRI/CEN/070714/327, remitió a la UE su IER.

3. El 18 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE-ACI/002/2014, el CI aprobó la entrega y verificación de los IER de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, y PNA.

Previa selección de los expedientes a verificar se designaron los siguientes días:

Partido Político	Fecha de verificación
	Lunes 11 de Agosto de 2014 10:00 a.m
	Martes 12 de Agosto de 2014 10:00 a.m
	Miércoles 13 de Agosto de 2014 10:00 a.m
	Jueves 14 de Agosto de 2014 10:00 a.m

	<b>Jueves 14 de Agosto de 2014</b> <b>17:00 p.m</b>
--	--------------------------------------------------------

4. A efecto de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), se elaboraron las Actas de Verificación, en las que intervinieron por parte del Instituto Nacional —la Titular de la UE y la Encargada del departamento de Seguimiento a Partidos Políticos y Portal de Transparencia— y por parte de cada partido político, el personal designado para la verificación.
5. Después de realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT y PNA, la UE en términos del artículo 10, párrafo 5 del Reglamento aplicable, elaboró los proyectos de resolución mediante los cuales se resuelve la legalidad de las clasificaciones analizadas.

Es importante mencionar que de la verificación practicada a los expedientes que los partidos señalaron como reservados, se desprende que la información relativa a juicios judiciales en curso de cualquier naturaleza, estrategias políticas e informes de gastos, donde los partidos políticos verificados son parte, mismos que, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada, o bien sean acuerdos o actos definitivos, serán información pública, teniendo su sustento jurídico para dicha clasificación el artículo 11, párrafo 3, del Reglamento aplicable.

En este orden de ideas y a manera de síntesis, se adjunta un cuadro del cual advierte el resultado de la verificación practicada.

PARTIDO POLÍTICO	EXPEDIENTES VERIFICADOS # DE CARPETAS	ESTADO SUBJUDICE	COSA JUZGADA	CONFIRMA CLASIFICACIÓN	REVOCA CLASIFICACIÓN # DE CARPETAS
	2	2	0	2	1 expediente no fue puesto a la vista, por lo que se verificará otro expediente.
	15	11	4	11	4
	72	67	5	67	5
	1 expediente se desglosa en (60 CARPETAS)	0	1	0	1 expediente se desglosa en (60 CARPETAS)

	1	1	0	1	0
-----------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---

6. De las resoluciones que se mencionan en el punto que antecede, no solamente contemplan la legalidad de la clasificación analizada, si no también se incluyeron observaciones a cada uno de partidos políticos verificados. Lo anterior, con la finalidad de fortalecer el derecho a la información que todo ciudadano tiene respecto de los institutos políticos, como a continuación se detallan:

✓ **Observaciones generales al PAN, PRI, PRD y PT**

- En términos del artículo 10, párrafo 6, fracción I del Reglamento; Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhortó al PAN, PRI, PRD y PT para que informen a la UE cuando sea procedente desclasificar los documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el IER.

✓ **Observaciones específicas:**

▪ **PAN:**

Derivado de la verificación realizada por personal de la UE con relación al expediente reportado por el partido político siendo este: ***“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL 10 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE.- 1677/2011” (juicio laboral)***, se tuvo conocimiento que aún no contaba con el mismo, argumentando que por un error involuntario se capturó el expediente en las oficinas del partido, y únicamente podía ser verificado en los estrados de la Junta Local No. 10 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, por lo que en aras de corroborar que el procedimiento de verificación del IER sea conforme a derecho, se instruyó a la UE para que realice una nueva verificación al PAN, el día 6 de octubre del año en curso, tomando en cuenta el proceso de muestreo aleatorio de selección de expedientes.

- **PNA**

De los procedimientos sub judice que se clasifiquen en lo subsecuente como temporalmente reservados, deberán desglosarse con los siguientes datos: a) órgano jurisdiccional, b) juicio, c) expediente y d) contenido del expediente. Lo anterior a fin de tener mayor certeza jurídica que dicho expediente se encuentra dentro del supuesto normativo para su clasificación.

7. Una función de la UE, es realizar las gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto, los partidos políticos y los particulares, en términos del artículo 17, párrafo 2, fracción X del Reglamento aplicable, por tal motivo, y después de haber realizado el proceso de verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados, se considera pertinente proponer a este CI realice una atenta invitación a los partidos PVEM y Movimiento Ciudadano para reiterar la importancia que tiene el IER.

No pasa desapercibido, el esfuerzo de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT y PNA en este proceso, ya que se observa un incremento de expedientes a verificar; sin embargo, dada la apertura al nuevo derecho, resulta pertinente hacer una atenta invitación, a los institutos políticos antes mencionados, a fin de que sigan fortaleciendo la transparencia en todos y cada uno de sus actos, ya que como entes de interés público realizan, lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 6, garantía individual de nuestra Constitución.